

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 26 de abril de 2020. Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, INCIDENTE DE DESACATO DENTRO DE LA ACCIÓN DE TUTELA No. **2018-597** de ADRIANA MOSOS contra COMPENSAR EPS, entidad que asumió el traslado de los afiliados de la EPS MEDIMAS, informando que COMPENSAR EPS allegó oficio, comunicando que dio cumplimiento a lo ordenado por este Despacho mediante auto del 11 de febrero de 2021, (cumplimiento sentencia judicial). Sírvasse proveer.

El Secretario,



ARMANDO RODRÍGUEZ LONDOÑO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Visto el anterior informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

Una vez revisadas las pruebas aportadas al plenario por parte de la entidad accionada COMPENSAR EPS, sería el caso continuar con el respectivo trámite al incidente de desacato incoado por la actora dentro de la acción de tutela No. 2018-597 de ADRIANA MOSOS, si no es porque observa este operador judicial que la accionada COMPENSAR EPS, quien asumió las acciones que en contra de MEDIMAS EPS se encuentren en trámite; allegó respuesta a nuestro requerimiento del 11 de febrero de 2021, comunicando que dando cumplimiento al incidente de desacato, se logró identificar unas incapacidades emitidas por Compensar, las cuales se encuentran comprendidas entre los períodos 18/06/2020 al 05/10/2020, para un acumulado de 61 días, puesto que no ha sido posible comunicarse con la señora ADRIANA MOSOS, para validar la forma de pago. Así mismo informa, que el valor económico de las prestaciones – incapacidades, reclamadas por la accionante, se realiza a través de la ventanilla del Banco de Bogotá, donde puede acercarse a cualquier sucursal a partir del 2 de marzo de 2021, con su documento original.

Así las cosas, para este Despacho la entidad accionada COMPENSAR EPS, dio cumplimiento a lo ordenado mediante fallo de fecha 26 de septiembre de 2018 y auto del 11 de febrero de 2021, habiéndose satisfecho los derechos fundamentales amparados mediante la acción de tutela; por lo que se presenta entonces, **carencia actual de objeto para continuar, por efecto de hecho superado.**

Por lo anterior, el Juzgado **SUSPENDE** el trámite del presente incidente de desacato, hasta tanto se revise, recalifique y se establezca la pérdida de capacidad laboral definitiva de la señora ADRIANA MOSOS, como se indicó en el fallo de tutela.

De otra parte, se exhorta a la señora ADRIANA MOSOS, para que en lo sucesivo, de generársele más incapacidades médicas, estas se radiquen de forma oportuna ante la EPS.

Por secretaría comuníquese por el medio más expedito la presente decisión a las partes.

Cumplido lo anterior, déjese el expediente en Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

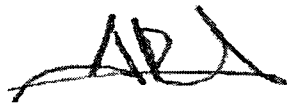
Mcrp.

En mi calidad de secretario, al señor Juez le presento LIQUIDACIÓN COSTAS DE LAS EXCEPCIONES DE PROCESO EJECUTIVO DONDE SE CONDENÓ A LA PARTE EJECUTADA:

VALOR COSTAS DE LAS EXCEPCIONES.....\$ 100.000.00

TOTAL.....\$ 100.000.00

Son: CIEN MIL PESOS MDA CTE (\$100.000.00.)



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AL DESPACHO: hoy 26 de Febrero de 2021, del señor Juez paso la presente Liquidación de costas de las excepciones para su aprobación o rechazo.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
SECRETARIO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

Declárase en firme la anterior liquidación de costas de las excepciones, por lo que se le imparte su aprobación.



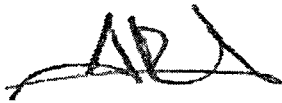
RYMEL RUEDA NIETO
JUEZ

DLNR

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

Nº. 31 del 01 de FEBRERO DE 2021



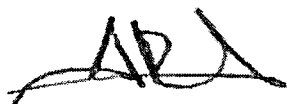
ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

En mi calidad de secretario, al señor Juez le presento LIQUIDACIÓN COSTAS DE LAS EXCEPCIONES DE PROCESO EJECUTIVO DONDE SE CONDENÓ A LA PARTE EJECUTADA:

VALOR COSTAS DE LAS EXCEPCIONES.....\$ 100.000.00

TOTAL.....\$ 100.000.00

Son: CIENTO MIL PESOS MDA CTE (\$100.000.00.)



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AL DESPACHO: hoy 26 de Febrero de 2021, del señor Juez paso la presente Liquidación de costas de las excepciones para su aprobación o rechazo.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
SECRETARIO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

Declárase en firme la anterior liquidación de costas de las excepciones, por lo que se le imparte su aprobación.



RYMEL RUEDA NIETO
JUEZ

DLNR

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 31 del 01 de FEBRERO DE 2021



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 25 de febrero de 2021. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2017-763** informando que la parte demandante presenta desistimiento de las pretensiones de la demanda. Sírvese Proveer.


ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Conforme al escrito visible de folio 50 del expediente, se entra a revisar el mismo encontrando una solicitud de **desistimiento** de la totalidad de las pretensiones contenidas en la demanda ordinaria laboral de referencia, la cual, cumple con las exigencias del artículo 314 del Código General del Proceso. Por lo tanto, se hace necesario correr **traslado por el termino de 3 (tres días)** de dicha solicitud, previo a ACEPTAR el desistimiento de todas y cada una de las pretensiones incoadas en la presente demanda y archivar el proceso de referencia.

Es importante recordar, que en audiencia inmediatamente anterior se fijó fecha para el 2 de marzo de 2021 a la hora de las 11:40 de la mañana para continuar el trámite del proceso. Sin embargo, se aclara que en esa oportunidad no se realizará audiencia pública conforme al término anteriormente otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

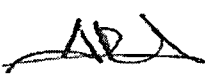

RYMEL RUEDA NIETO

dLNR.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

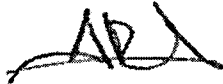
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. 31 del 1 de marzo de 2021.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 25 de febrero de 2021. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2020-241** informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos (Oficina de Reparto), la demanda instaurada por los señores LEBLANY YALILE GORDILLO CAMACHO Y OTROS contra MECO INFRAESTRUCTURA S.A.S. y otro la cual consta de 183 folios la cual fue remitida por competencia a este despacho por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Manizales. Sírvasse Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Visto el anterior informe secretarial procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda y dispone:

Teniendo en cuenta que el anterior proceso fue presentado en la ciudad de Manizales, el despacho le otorga a la parte demandante, a que adecue la demanda y el poder a un proceso ordinario en su especialidad laboral, dirigidos al Juez Laboral del Circuito de esta ciudad.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado le concede a la parte demandante un término de cinco (5) días hábiles a fin de que adapte la demanda en los parámetros antes establecidos. Una vez vencido el término pasará al despacho para el estudio de la admisión de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

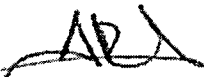
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. 31 del 1 de marzo de 2021.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 25 de febrero de 2021. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2020-031** informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos (Oficina de Reparto), la demanda instaurada por la señor MANUEL JOSE TEBORNA OSPINA contra PROTECCION S.A. Y OTROS la cual consta de 307 folios. Sírvasse Proveer.


ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

RECONOCER PERSONERÍA al abogado JAIRO HELY AVILA SUAREZS identificado con cédula de ciudadanía No. 79.235.320 y Tarjeta Profesional No. 94.560 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la demandante, en los términos del poder conferido.

Teniendo en cuenta que la presente demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.T y la S.S., el Juzgado **ADMITE** la demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por la señora MANUEL JOSE TABORDA OSPINA identificado con cédula de ciudadanía No. 16.227.242 contra PROTECCION S.A. ; FAMISANAR; SEGUROS DE RIESGOS LABORALES SURAMERICANA S.A. SIGLA "ARL SURA" ; TECNITANQUES INGENIEROS S.A.S

En consecuencia, cítese a las demandadas, a fin de que se notifiquen del auto admisorio de la demanda y córraseles traslado de la misma, por el término legal de diez (10) días hábiles de conformidad al artículo 74 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 38 de la ley 712 de 2001, haciéndoles entrega de la copia del libelo demandatorio y prevéngaseles que deben designar apoderado para que la represente en el curso del proceso.

Practíquese la notificación de las demandadas, en la forma dispuesta en el literal "a" del artículo 41 del C.P.L. De no ser halladas o se impida la notificación de las mismas, se procederá conforme a lo establecido en el inciso tercero del artículo 29 de la misma norma procesal laboral Respaldada en el **Decreto 806 de 2020.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

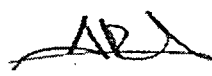

RYMEL RUEDA NIETO

Wh.

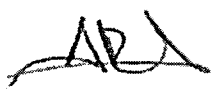
JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No.31 del 1 de marzo de 2021.


ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 25 de FEBRERO de 2020. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2020-217** informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos (Oficina de Reparto), la demanda instaurada por el señor LUIS URIEL LEON BEJARANO y otros contra PORVENIR S.A Y OTROS. la cual consta de 74 folios. Sírvase Proveer.


ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Ventiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

RECONOCER PERSONERÍA al abogado YESID MOJICA OCAMPO identificado con cédula de ciudadanía No. 18.938.358 y Tarjeta Profesional No. 287.890 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del demandante, en los términos del poder conferido.

Teniendo en cuenta que la presente demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.T y la S.S., el Juzgado **ADMITE** la demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por el señor LUIS URIEL LEON BEJARANO identificado con cédula de ciudadanía No. 79.619.237 contra UPS SERVICIO EXPRESOS SAS; PORVENIR S.A. y NUEVA PROMOTORA DE SALUD

En consecuencia, cítese a las demandadas, a fin de que se notifiquen del auto admisorio de la demanda y córraseles traslado de la misma, por el término legal de diez (10) días hábiles de conformidad al artículo 74 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 38 de la ley 712 de 2001, haciéndoles entrega de la copia del libelo demandatorio y prevéngaseles que deben designar apoderado para que la represente en el curso del proceso.

Practíquese la notificación de las demandadas, en la forma dispuesta en el literal "a" del artículo 41 del C.P.L. De no ser halladas o se impida la notificación de las mismas, se procederá conforme a lo establecido en el inciso tercero del artículo 29 de la misma norma procesal laboral Respaldata en el **Decreto 806 de 2020.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

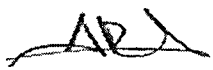

RYMEL RUEDA NIETO

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. 31 del 1 de marzo de 2021.


ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 25 de febrero de 2021. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2020-237** informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos (Oficina de Reparto), la demanda instaurada por el señor JEFFERSON ARMANDO URBINA ACEVEDO contra SEGURIDAD SIRIUS LTDA., la cual consta de 16 folios. Sírvasse Proveer.


ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

RECONOCER PERSONERÍA a la abogada SIRLEY MAYERLY GARCIA MACIAS identificada con cédula de ciudadanía No. 1.023.911.176 y Tarjeta Profesional No. 329.311 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del demandante, en los términos del poder conferido.

Del estudio de las diligencias encuentra el Despacho que no cumple con el requisito formal previstos en los numerales: 6, 7 del artículo 25 del C. P. T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por lo siguiente:

1. Sobre el acápite de los hechos, los numerales: 1, 4, 5 y 6 acumulan hechos sin clasificar y enumerar, que dificultarían ejercer el derecho de defensa al momento de contestar la demanda. Por consiguiente, se solicita suprimir dichas citas.
2. Se solicita aportar poder para demandar ante el Juez Laboral del Circuito de Bogotá.

Por lo anterior, el Juzgado **INADMITE** la presente demanda y se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane la deficiencia señalada. Si vencido el término no se subsana en debida forma, se rechazará y ordenará devolver las diligencias a la parte interesada.

En consecuencia, dentro del término señalado, la parte demandante deberá aportar el poder y el escrito de demanda debidamente subsanada, en lo posible en texto completo, al igual que copia de la misma para surtir el traslado respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

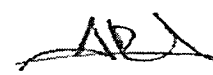
El Juez,


RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

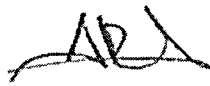
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. 31 del 1 de marzo de 2021.


ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

wh.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 25 de febrero de 2021. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2020-227** informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos (Oficina de Reparto), la demanda instaurada por el señor JOSE MAURICIO OLARTE DIAZ contra PROTECCION S.A., la cual consta de 130 folios. Sírvasse Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

RECONOCER PERSONERÍA a la abogada LUDY CECILIA RIVERA CAMACHO identificada con cédula de ciudadanía No. 24.178.456 y Tarjeta Profesional No. 116.832 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del demandante, en los términos del poder conferido.

Del estudio de las diligencias encuentra el Despacho que no cumple con el requisito formal previstos en los numerales: 6, 7 del artículo 25 del C. P. T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por lo siguiente:

1. Sobre el acápite de los hechos:

- 1.1. Los numerales: 6, 9, 10, 11, 12, 14, 20 y 21 acumulan citas textuales sobre documentos aportados al expediente hechos dentro los mismos sin clasificar y enumerar, que dificultarían ejercer el derecho de defensa al momento de contestar la demanda. Por consiguiente, se solicita suprimir dichas citas.
- 1.2. El numeral: 21 contiene fundamentos y razones de derecho, que pertenecen a otro acápite de la demanda, pues tal como está determinado, dificultaría ejercer el derecho de defensa.

2. En el acápite de pretensiones:

- 2.1 el numeral 2, contiene cita textual sobre un documento aportado al expediente, que carece de claridad y dificultaría ejercer el derecho de defensa al momento de contestar la demanda. Por consiguiente, se solicita suprimir dicha cita.

2.2 El numeral 1 contiene fundamentos y razones de derecho que pertenecen a otro acápite de la demanda.

Por lo anterior, el Juzgado **INADMITE** la presente demanda y se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane la deficiencia señalada. Si vencido el término no se subsana en debida forma, se rechazará y ordenará devolver las diligencias a la parte interesada.

En consecuencia, dentro del término señalado, la parte demandante deberá aportar el escrito de demanda debidamente subsanada, en lo posible en texto completo, al igual que copia de la misma para surtir el traslado respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. 31 del 1 de marzo de 2021.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario